BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NUM. 4395 | Buenos Aires, Viernes 17 de Julio de 1908 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, Julio 1º de 1908.—Visto lo expuesto en la precedente nota, y teniendo en cuenta que son indispensables los servicios del personal empleado en la matanza de roedores en el puerto de la Capital—Se resuelve: 1º Autorizar al Departamento Nacional de Higiene á utilizar hasta fin de año el personal referido, no debiendo pasar de veinticinco el número de los peones que lo componen, é imputándose á la partida «Gastos Extraordinarios de Sanidad», la erogación que demande su sostenimiento. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y fecho, archívese el expediente.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, Julio 15 de 1908.—Al Honorable Congreso de la Nación: La Ley número 4.955 de fecha 24 de Agosto de 1906, dispone en su Artículo 2, que el Poder Ejecutivo hará practicar los estudios de las obras definitivas que fuesen necesarias para asegurar la provisión de las aguas de riego y las defensas de la zona amenazada por las crecientes del río San Juan. En cumplimiento de tal disposición se han llevado á cabo los referidos estudios resultando de ellos, como podrá verse, por los antecedentes que el Poder Ejecutivo tiene el honor de acompañar, que el costo de las obras á ejecutarse excederán á la cantidad de $ 948,519,35 m/n. Por lo expuesto y á fin de proceder á la adquisición de los materiales y elementos necesarios para poder dar principio á las obras de reconstrucción definitiva del dique de toma de las aguas del río San Juan, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V.H. remitiendo el adjunto proyecto de Ley, por el que se abre un Crédito suplementario al Departamento de Obras Públicas, por la cantidad de ($ 200.000 m/n) doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, suma que considera indispensable para atender dichos trabajos durante el corriente año, quedando el resto hasta completar el monto total en lo á invertir, para ser distribuida anualmente en los presupuestos generales que sancionará el H. C. Dios guarde á V.H.—J. FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de Ley. Art. 1º Abrese un crédito Suplementario al Departamento de Obras Públicas, por la cantidad de ($200.000 m/n) doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal con destino á la adquisición de los materiales y elementos necesarios que ha de necesitar durante el corriente año, para dar principio á las obras de reconstrucción definitiva del dique de toma de las aguas del río San Juan. Art. 2º Comuníquese, etc.—MANUEL DE IRIONDO.

II

Buenos Aires, Junio 27 de 1908.—Vista la nota que precede de la Aduana de Bahía Blanca, pidiendo se le autorice á tomar 20 peones y dos capataces para atender las necesidades del servicio de los nuevos depósitos fiscales, y Considerando: Que es de imprescindible necesidad dotar á la citada Aduana de elementos para evitar entorpecimientos en el servicio; Que no existiendo en el presupuesto partida especial á que imputarse el gasto que demanda la creación de nuevos servicios, es deber del Gobierno obviar este inconveniente atendiendo la erogación con el producido del mismo—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Autorízase á la Aduana de Bahía Blanca á emplear, para las necesidades de los depósitos fiscales librados al servicio público, (20) veinte peones y (2) dos capataces, con sueldo de ($ 75 m/n y 85 $ m/n) setenta y cinco pesos y ochenta y cinco pesos moneda nacional cada uno, respectivamente. La contaduría General abrirá una cuenta especial denominada «Depósitos fiscales de Bahía Blanca», á la que cargará las sumas que se abone por servicio de dicho personal, debiendo liquidar mensualmente á partir del 1º de Junio corriente, el importe total de los sueldos de peones y capataces ante citados, en planilla especial. Pase á Contaduría General para su cumplimiento y comuníquese á la Aduana de Bahía Blanca.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. S. NAÓN.—ONOFRE BETBEDER.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—R. M. AGUIRRE.

III

Buenos Aires, Julio 14 de 1908.—Vista la renuncia precedente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase escribiente de la Aduana de Paraná, en reemplazo de don Alfredo Churruarin, cuya renuncia se acepta, á don Mariano Rivera. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

IV

Buenos Aires, Julio 14 de 1908.—Vistas las renuncias precedentes—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase en la Aduana de Concordia, Vista de 6ª en reemplazo de don Carlos V. Escobar, cuya renuncia se acepta, á don Francisco Reynoso; escribiente, en substitución de don Rodolfo García, cuya renuncia se acepta, á don Marcelino Oriol. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.—FIGUEROA ALCORTA—MANUEL DE IRIONDO.

V

Buenos Aires, Julio 14 de 1908.—Vista la renuncia precedente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase Guarda Almacén de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Mario Varangot, cuya renuncia se acepta, á don Rodolfo Sitjá Nin. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VI

Buenos Aires, Julio 14 de 1908.—Visto lo manifestado en la nota precedente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Nómbrase escribiente de la Aduana de Rosario, en reemplazo de don Bernardo Gires, que queda separado, á don Oscar Fallotico. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VII

Buenos Aires, Julio 14 de 1908.—Vista la renuncia interpuesta por el Guarda de 4ª del Resguardo de la Aduana de Concordia, don Manuel A. Díaz—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase Guarda de 4ª del Resguardo de la Aduana de Concordia, en reemplazo de don Manuel A Díaz, cuya renun-

cia se acepta, al Guarda de 4ª con funciones de Jefe del Resguardo de la Receptoría de Rentas Nacionales de Alvear, don Arturo C. Méndez. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VIII

Buenos Aires, Julio 14 de 1908.—Visto lo solicitado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 28 de Febrero ppdo., por el cual se concedían seis meses de licencia al escribiente de la Aduana de la Capital, don Martín Día Quiroga, nombrándose en su reemplazo á don Diógenes González Paz Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Aduana de la Capital para su conocimiento y efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

IX

Buenos Aires, Junio 15 de 1908.—Vista la presentación del señor J. Soula, pidiendo se revoque la resolución denegatoria del señor Administrador de la Aduana de la Capital en el pedido de reembarco de 6 paquetes con cinta de seda trama de algodón, especial para sombreros, llegados en el vapor «Santa María» y de otros 5 paquetes venidos en el vapor «Campania»; atento los informes producidos, y Considerando: Que antes de solicitarse el reembarco la Aduana de la Capital, de acuerdo con el art. 62 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4933, había denegado la rectificación del manifiesto de despacho que el interesado pidió por haber declarado de mejor calidad de la que en realidad correspondía. Que denunciado así por el mismo, la diferencia en la manifestación, el caso cae bajo el art. 390 de las Ordenanzas de Aduana. Que las disposiciones del Decreto Reglamentario de la Ley nº 4933 citado por el ocurrente no están en contradicción con el art. 390 de las Ordenanzas de Aduana.—Se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la Aduana, á sus efectos.—IRIONDO.

X

Buenos Aires, Julio 15 de 1908.—Visto el pedido formulado por el Guarda Almacen de la Aduana de la Capital don Jacinto A. Pujato, para que se le exonere de la pena de suspensión del empleo por 15 días que le impuso este Ministerio en resolución dictada en el expediente nº 1194 Letra M por negligencia en el servicio, y considerando: Que la pena impuesta está justificada por las causas de negligencia expuestas en la misma resolución—Se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la Aduana de la Capital para su archivo.—IRIONDO.

XI

Buenos Aires, Julio 15 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores R. H. Morgan y Cía., pidiendo permiso para caucionar los derechos correspondientes á 40 000 kilos de avena que van á destinar á la siembra que el Ministerio de Agricultura ha remitido á este para su consideración, oída la Aduana de la Capital, y Considerando: Que las semillas para la siembra, liberadas de derechos por el Art. 9º de la Ley de Aduana, son aquellas que no pueden tener otra aplicación, con excepción de las que están gravadas con derecho específico entre las que figura la avena.—Se resuelve: No ha lugar. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XII

Buenos Aires, Julio 15 de 1908.—Visto el pedido formulado por el señor Ministro de Alemania, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor—Se resuelve: Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo parte de una balanza destinada al uso del Consulado General de Alemania, venido en el vapor «Cap Vilano» según la nota de fojas dos. Pase á la Aduana nombrada, á sus efectos.—IRIONDO.

XIII

Buenos Aires, Julio 15 de 1908.—Vista la apelación deducida por los señores Buenos y Zaldivar, del fallo de la Aduana de la Capital que impone una multa igual á dobles derechos sobre la diferencia de calidad encontrada en una partida de barniz (esmalte) manifestada como pintura líquida para fondos de buques (despacho Nº 27284) oído el señor Procurador del Tesoro, y Considerando: Que de los análisis químicos practicados se desprende, sin lugar á dudas, que se trata de una pintura blanca con barniz; Que aparte de esto los envases traen oculta la marca «Ripolín» de la conocida pintura esmalte de uso general—Se resuelve: Confírmase el fallo apelado. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XIV

Buenos Aires, Julio 15 de 1908.—Vista la apelación deducida por la señora Emma C. de Maggi, del fallo de la Aduana de la Capital que impone la pena de dobles derechos sobre las alhajas denunciadas por ella en infracción; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y Considerando: Que de la propia declaración de la dueña de las alhajas secuestradas resulta evidenciada su ocultación y propósito de comerciarlas—Que no es causa bastante de atenuación el reducido valor de las alhajas en que se basa el fallo apelado; Se resuelve: Revócase el fallo recurrido, imponiéndose la pena de comiso sobre las alhajas en cuestión. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XV

Buenos Aires, Julio 15 de 1908.—Vista la apelación deducida por los señores Christophersen Hnos, de la resolución de la Aduana de la Capital que impone la multa de $ 20 c/s por cada uno de los bultos que faltaron en la descarga del vapor «Biak Prince», cuya solicitud de rebaja no se presentó en tiempo; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y Considerando: Que el art. 32 de la Ley nº 4933 fija el plazo de 48 horas desde que termina la descarga para que puedan ser salvados los errores cometidos en el manifiesto de los vapores con privilegio de paquetes. Que los plazos deben ser considerados en días ú horas consecutivas cuando no se establezca expresamente lo contrario (Art. 82 del decreto Reglamentario de la Ley Nº 4933). Que el art. 51 de las Ordenanzas, se refiere de una manera expresa á los buques de vela y no es aplicable á los vapores con privilegio de paquete, los cuales están regidos por el art. 32 de la Ley Nº 4933 antes citada—Se resuelve No ha lugar. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XVI

Buenos Aires, Julio 15 de 1908.—Vista la presentación de los señores C. Bulman & Cía. pidiendo anulación del cargo que le ha formulado la Administración del Puerto de La Plata por derechos de tracción, alegando haber abonado ya ese derecho con arreglo al Art. 32 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4925; atento los informes producidos, y Considerando: Que lo que los recurrentes sostienen haber abonado no es el derecho de tracción que se les cobra sino el arrendamiento de los vagones que usaron para efectuar el transporte de carbón—Se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos—IRIONDO.

XVII

Buenos Aires, Julio 15 de 1908.—Vista la solicitud de la sociedad anónima «Mercado Central de Frutos» pidiendo prórroga de un año en el término fijado en la resolución de este Ministerio de 27 de Diciembre de 1907 por la cual se le autorizó á depositar dentro del terreno de su concesión en la ribera Sud del Riachuelo, las maderas para obras y ferrocarriles que vengan por vía fluvial, siempre que sean nacionales ó nacionalizadas; y resultando del informe de la Aduana de la Capital que la prórroga de dicho término no presenta inconveniente—Se resuelve: Se prorroga por seis meses el término fijado en la resolución de Diciembre 27 de 1907 para que la Sociedad recurrente pueda depositar en el terreno de su concesión en la ribera Sud del Riachuelo, las maderas nacionales ó nacionalizadas para obras y ferrocarriles que vengan por vía fluvial. Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos—IRIONDO.

XVIII

Buenos Aires, Julio 15 de 1908.—Vista la apelación deducida por el vista señor C. Aguirre Paz, del fallo del señor Administrador de la Aduana de la Capital que sobresee en el parte por diferencia de calidad en 4 cajones conteniendo, según manifestación, formas para sombreros de viruta para niños, muy ordinarios (despacho nº 147655); atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y Considerando: Que de acuerdo con la manifestación que hicieron los interesados, correspondería aplicar á la mercadería la partida 769 de la tarifa de avalúos, como lo hizo el vista que la aforó. Que, en cambio, de la verificación de dicha mercadería, resultó ser formas de sombreros para niñas, correspondiente á la partida 734 del Arancel. Que el hecho de haber abonado los derechos liquidados con arreglo á ese aforo, demuestra que los despachantes entendieron manifestar formas de sombrero para niños, como se lee en el documento respectivo de despacho, y no para niñas. Que, en consecuencia, no se trata de un error de aforo, sino de una diferencia de calidad en la manifestación, penada por el Art. 930 de las Ordenanzas de Aduana—Se resuelve: Revócase el fallo apelado imponiéndose la pena de dobles derechos sobre la diferencia de calidad denunciada. Pase á la Aduana de la Capital, á los efectos correspondientes.—IRIONDO.

XIX

Buenos Aires, Julio 15 de 1908.—Vista la apelación deducida por el señor Jefe del Resguardo de la Capital contra el fallo del señor Administrador de la Aduana que sobresee en el sumario instruido por falta de manifestación de 7 capas de goma venidas en el vapor «Araguaya»; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y Considerando: Que la Aduana de la Capital negó el permiso solicitado por los Agentes del buque para adicionar las siete capas al manifiesto de rancho, resolución que obligaba á aquéllos á pedir permiso de retorno si no querían desembarcarlas. Que el incumplimiento de este requisito somete el caso presente al art. 924 de las Ordenanzas de Aduana, desde que se trata de efectos que permanecían á bordo al tiempo de la salida del buque y no constaban en el manifiesto general. Que, tratándose de paquete postal, no era indispensable su detención para que formalizara, antes de su salida, el permiso de retorno de las capas mencionadas puesto que, según el art. 847 de las Ordenanzas las responsabilidades de un paquete á vapor se substituyen con responsabilidades personales del Agente—Se resuelve: Revócase el fallo apelado imponiéndose á los Agentes del vapor «Araguaya» una multa igual al valor de las 7 capas de goma, previa fijación de dicho valor por la Aduana de la Capital. Pase á la repartición mencionada, á sus efectos—IRIONDO.

XX

Buenos Aires, Julio 15 1908.—Visto este sumario promovido por denuncia de exceso de 19 cascos con vino, en el vapor inglés «Highland Watch», y en el cual el señor Administrador de la Aduana de la Capital, conmuta la pena de comiso por la de multa, equivalente al 10 % del valor de la mercadería; oído el señor Procurador del Tesoro, y Considerando: Que el vino denunciado en exceso constituye un artículo de rancho y de consumo indispensable á bordo, circunstancia que atenúa la falta cometida—Se resuelve: Apruébase el fallo de que

se trata. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos. – IRIONDO.

XXI

Buenos Aires, Julio 16 de 1908. — Vista la presentación del señor Juan B. Mole, pidiendo autorización para despachar por la Receptoría de Posadas, 13 cajones vino y 24 cognac que por inconvenientes imprevistos no pudieron seguir hasta la Colonia Militar de Iguazú (Brasil) y á la cual iban destinados; atento lo informado por la Receptoría local, y Considerando: Que en atención á la razón alegada y á la cantidad de la mercadería, puede concederse excepcionalmente el permiso pedido—Se resuelve: Autorízase, por excepción, á la Receptoría de Posadas para despachar los 13 cajones vino y 24 de cognac previa comunicación á los efectos del caso, al Interventor de Impuestos Internos residente en la localidad. Pase á la mencionada repartición, á sus efectos. – IRIONDO.

XXII

Buenos Aires, Julio 15 de 1908 — Vista la solicitud que precede de los señores E. A. Bunge y J. Born, pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 7 del corriente que no hace lugar al pedido de entrada al Puerto de la Capital, del vapor «Presidente Bunge» con los 65 bultos de sufuro de carbono, por oponerse á ello el Decreto que reglamenta la importación de inflamables, comprometiéndose á acondicionar en perfectas condiciones de seguridad en 10 ó 12 cajones el total de bultos manifestados y teniendo en cuenta lo informado por la Aduana de la Capital, dados los perjuicios que la demora lleva ocasionada al vapor conductor de la mercadería – Se resuelve: Autorízase la descarga de los bultos de sufuro de carbono de que se trata, en la rada del Puerto de la Capital; debiendo abonarse los derechos correspondientes como si la operación se practicara dentro del mismo. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, Julio 15 de 1908. – Vista la necesidad de reglamentar la ley nº 4863 de Defensa Agrícola en lo que se refiere á los insectos declarados «plagas» (Diaspis Pentágona, bicho de canasto, etc.), y en una forma que asegure el estricto y más práctico cumplimiento de sus disposiciones—*El Presidente de la República* – DECRETA: Art. 1º De conformidad con el art. 1 de la ley nº 4863, la Comisión Central de Defensa Agrícola, adoptará las medidas necesarias para la destrucción de los insectos declarados «plagas» en el Territorio de la República. Art. 2º La Comisión Central de Defensa Agrícola hará conocer en folletos los procedimientos, métodos é instrucciones que deberán adoptarse para prevenir y combatir el desarrollo de las «plagas», de acuerdo con los estudios realizados por las oficinas técnicas del Ministerio de Agricultura. Dichos folletos, además, deberán contener una lista completa de todos los vegetales que puedan servir de vehículo, conservación ó fomento de dichas «plagas», con el objeto de llamar especialmente sobre ellas la atención del público. Art. 3º La Comisión Central de Defensa Agrícola procederá por medio de su personal y á la mayor brevedad, á levantar un plano general bien amplio y detallado del estado actual de difusión de las «plagas», debiendo en lo sucesivo llevar planos especiales para cada foco de infección en particular. Art. 4º Los empleados de la Defensa Agrícola podrán penetrar libremente en las propiedades donde existan árboles ó plantíos para efectuar inspecciones, extracciones de muestras, verificar la existencia ó desaparición de las plagas, vigilar, comprobar el empleo y los resultados de los tratamientos y efectuar toda otra operación relacionada con la aplicación de las disposiciones vigentes, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos necesarios. Art. 5º Todo propietario, arrendatario, usufructuario ú ocupante de propiedades con plantíos de esencias favorables al desarrollo de las plagas, deberá hacerlo conocer á la Defensa Agrícola, estando obligado á vigilarlas y denunciarlos, aunque tuviese la sola sospecha de infección. El denuncio deberá hacerse á la Comisión Local, á la Comisión Central de Defensa Agrícola ó á sus empleados delegados. Art. 6º Las autoridades tanto provinciales como nacionales, están en el deber de vigilar y denunciar á la Comisión Central de Defensa Agrícola la aparición de las «plagas» en sus respectivas jurisdicciones. Art. 7º Comprobada la existencia de la plaga en un punto, se tomarán muestras que serán debidamente conservadas, levantándose un acta acompañada de un croquis minucioso de la propiedad, en la que se especificará las varias esencias de plantíos y el número de cada clase de las que se hallaren infectadas. Art. 8º Una vez estudiadas las muestras, actas y croquis y comprobada la existencia de la plaga en una propiedad, distrito, partido ó departamento, la Comisión Central de Defensa Agrícola hará la declaración de infección correspondiente, notificando al propietario, arrendatario ú ocupante, á los efectos de la destrucción. Art. 9º De las localidades declaradas «infectadas» no podrá extraerse ningún producto vegetal susceptible de ser vehículo de difusión de la plaga, hasta tanto no se haya efectuado la desinfección general y se suponga fundadamente que aquélla ha sido destruida. Art. 10 Efectuadas en una localidad la destrucción de todos los focos de infección con resultados aparentemente satisfactorios á juicio del empleado de la Defensa Agrícola, ésta pasará á la categoría de «sospechosa». Art. 11 De las localidades declaradas «sospechosas», podrán extraerse productos previa desinfección prolija de cada remesa. Los particulares y pequeños productores que de tiempo en tiempo quieran extraer dichos productos, efectuarán la desinfección en el local de la Inspección donde funcionará un aparato ad hoc. Los establecimientos que por su importancia ofrezcan garantías en la seriedad de sus procederes y que dispongan de aparatos aprobados por la Defensa Agrícola, podrán efectuar por sí mismos esta desinfección. Art. 12 Desde la publicación del presente decreto, no podrá circular en el Territorio de la República, ninguna esencia vegetal ó producto de ella susceptible de difundir las plagas sin ser acompañado de una guía. En las localidades «limpias» las guías se extenderán en papel blanco y estarán firmadas por las autoridades locales. En las localidades «sospechosas» las guías serán extendidas en papel amarillo y firmadas por los empleados de la Defensa Agrícola locales ó por el encargado del establecimiento autorizado para ello. En ellas se hará constar las fechas y lugar de las desinfecciones generales y parciales. Art. 13 Las localidades «sospechosas», pasado un año de la desinfección general sin que se constate en ellas nueva aparición de la «plaga», á pedido de los interesados y previa una inspección minuciosa y prolija por un empleado de la Defensa Agrícola, podrán ser declaradas «limpias». Art. 14 Solo habrá lugar á indemnización cuando á juicio de la Comisión Central de Defensa Agrícola, y para destruir algunos focos de infección, hubiera que procederse á la destrucción total de un plantío, justipreciándolo previamente para determinar el monto de dicha indemnización. Art. 15 A los efectos de determinar las correspondientes penalidades, las infracciones á las disposiciones locales y á las del presente decreto, podrán ser denunciadas por cualquier persona ante la Comisión Central de Defensa Agrícola ó los funcionarios de su dependencia. Art. 16 Las cargas y encomiendas de plantas ó productos á que se refiere este decreto que circularan sin las guías correspondientes, pagarán una multa de cinco á cien pesos ($ 5 á $ 100) moneda nacional si resultaren limpias, y decomisadas, siendo destruidas por el fuego, si resultaran infectadas, en cuyo caso no habrá lugar á indemnización alguna. Art. 17 Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios ú ocupantes que negaran la entrada del personal de la Defensa Agrícola á un inmueble, como también los que impidiesen ú obstaculizaran sus inspecciones serán castigados con multa de cien á quinientos pesos ($ 100 á $ 500) moneda nacional. Art. 18. Cuando los propietarios, arrendatarios, usufructuarios ú ocupantes se negaran á efectuar la extinción de las plagas, ó la hicieren de un modo deficiente ó incompleto, la Comisión Central de Defensa Agrícola procederá á efectuarla por cuenta de los mismos, de acuerdo con el art. 6º de la ley nº 4863. Art. 19 Los establecimientos en que se comprobara que por negligencia ú otra causa las desinfecciones no se ejecuten debidamente, ó que abusando de las franquicias acordadas, expidieren guías para plantas ó partes de las mismas, no desinfectadas ó procedentes de otro inmueble, perderán ipso facto dichas prerrogativas y serán castigados con multa de cien á mil pesos ($ 100 á $ 1.000) moneda nacional, sin perjuicio de su responsabilidad por los nuevos focos de infección que originaren por su incuria ó malicia. Art. 20 Los infractores al art. 5º serán castigados con multa de cincuenta á mil pesos ($ 50 á $ 1000) moneda nacional, según la importancia de las plantaciones. Art. 21 Las empresas de transportes que condazcan cargas y encomiendas de plantas, contrariando lo dispuesto en el presente decreto, incurrirán en la multa de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000), Art. 22 Los Gobiernos de Provincia, como agentes naturales del Poder Ejecutivo Nacional contribuirán dentro de los límites de sus respectivos territorios, á los propósitos de la ley Nº 4863. No obstante esto, el Poder Ejecutivo Nacional podrá valerse de su personal propio, revistiéndolo toda la autoridad necesaria cuando las circunstancias lo requieran. Art 23 Comuníquese etc. – FIGUEROA ALCORTA. – PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

(1) Buenos Aires, Julio 15 de 1908. — Vista la presentación de la Comisión Municipal de Rosario de Tala (Provincia de Entre Ríos) solicitando la construcción de dos alcantarillas y un paso á nivel en la intersección del terraplen de acceso al puente sobre el río Gualeguay y el boulevar que separa la zona de quintas y chacras del Municipio, y la donación de la madera vieja extraída del puente sobre dicho río, para emplearla en obras edilicias, y Considerando: Que según resulta de lo informado por la Inspección General de Puentes y Caminos la ejecución de estos trabajos es conveniente, pues el intenso tráfico en ese punto, origina la destrucción de los taludes y la formación de pantanos, lo que se evitará con las obras propuestas; Que con respecto á la donación de maderas, que también comprende dicha solicitud, no es posible efectuarla, por cuanto ese material, tiene aplicación en los frecuentes trabajos de conservación que se realizan en el puente. Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad —*El Presidente de la República* – DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos para que lleve á cabo la construcción de dos alcantarillas y un paso á nivel en la intersección del terraplen de acceso al puente sobre el río Gualeguay y el boulevar que separa la zona de quintas y chacras del Municipio de Rosario de Tala (Provincia de Entre Ríos), pudiendo invertir al efecto hasta la suma de quinientos ochenta y tres pesos ($ 583 m/n) moneda nacional Art 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 9, ítem 4, Partida 1 del Presupuesto vigente (Conservación de Puentes y Caminos). Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.— FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con omisiones.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

Mandando informar antes del día 25 del corriente, respecto de los embargos que vienen sobre el presente de esa reposición.

Buenos Aires, Julio 13 de 1908.

Al Sr...

De conformidad con lo dispuesto por el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, se servirá Vd. informar antes del día 25 del corriente, respecto de los embargos que pesan sobre el personal de esa Repartición y que se hacen efectivos por su intermedio: 1º Juez que libró la orden; nombre del ejecutado y con que empleo revista; por qué cantidad se le ha embargado el sueldo y cuanto importa el saldo á descontar. 2º En el caso que sobre el sueldo de un mismo empleado pesase más de una orden de embargo, hará el detalle correspondiente y revestido, en cada caso, de los mismos antecedentes á que se hace referencia precedentemente. Saluda á Vd. atentamente.—OSVALDO M. PIÑERO.—*J. B. Brivio*, secretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 16 DE JULIO DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	91	Certificados......	329	1751 60
Para inscribir....	143	Inscripciones.....	159	1147 —
	234		488	2898 60

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 16 DE JULIO DE 1908

Boletín Judicial........................	$ 467 25
Boletín Oficial........................	» 12 —
Total............	$ 479 25

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 15 de Julio de 1908.............	571.871 49	251 623 45	15.613 76	267.231 21	20 —
Total recaudado en el mes corriente.................	6.154.877 91	2.708.146 28	151.446 61	2.859.592 89	60.016 80
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	68.363.616 97	30.079.991 47	1.567.012 72	31.647.004 19	498 056 84

J. C. Rodrigues, Subadministrador y C. Interventor — *A. Ponce* tenedor de libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á quince días de Julio de mil novecientos ocho, reunidos en la Caja de Conversión, los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil noventa pesos, en billetes de emisión mayor, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 noviembre 1887	694	billetes	$	34.423 —
» 6 septiembre 1890	103	»	»	15.555 —
» 16 octubre 1891	184	»	»	36.863 —
» 29 octubre 1891	23	»	»	4.600 —
» 8 enero 1894	1.318	»	»	104.764 —
» 8 enero 1894 B. W. y Cía.	4.166	»	»	17.906 —
» 20 septiembre 1897	1.727	»	»	172.975 —
» 20 septiembre 1897 B. W. y Cía.	10.010	»	»	10.010 —
» 20 septiembre 1897 C. S. A.	45.722	»	»	45.722 —
» 20 septiembre 1897 C. Miliani	311.939	»	»	4.491.164 —
Emisión antigua autorizada	9	»	»	108 —
	375.895	Btes.	$	4.934.090 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *Luis O. Basualdo*, Presidente.—*Rodolfo M. Palacios*, Director.—*Carlos Basavilbaso*, Director.—*S. G. Méndez*, Director.—*Angel Pacheco*, Director de turno.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*José M. Rubio*, Secretario.

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

BALANCE DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE DE 1908

CUENTAS A CURSO LEGAL	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
	$	$	$	$
Deuda Pública Amortizable—Diversas deudas de 5 %......	92.515.960	4.612.920	87.903.040	
» » » —Ley nº 4349 de 20 Sept. de 1904 ...	10.000.000		10.000.000	
Títulos de R. en Circul. Ley nº 1418 de 30 de Junio de 1884..	1.211.500	1.211.500		
" 3683 " 15 " Enero " 1898..	723.600	6.000.000		5.276.400
" 4349 " 20 " Sepbre. " 1904..		10.000.000		10.000.000
" 4569 " 10 " Julio " 1905..	2.238.500	73.144.920		70.906.420
Bonos de Obras de Salubridad.........	439.320	12.159.540		11.720.220
Fracciones de Título—Diversas Deudas...	54.866 93	50.853 77	4.013 16	
Vales de Inscripción—Ley nº 1418 de 30 de Junio de 1884..	50.853 77	53.668 85		2.815 08
" 4569 " 10 " Julio " 1905..		1.189 67		1.189 67
Bonos de Obras de Salubridad.........		8 41		8 41
Renta—Ley nº 1418 " 30 " Junio " 1884..	552.315	554.412 50		2.097 50
" 3683 " 15 " Enero " 1898..	2.696.372 50	2.696.372 50		
" 4349 " 20 " Septiembre " 1904..	2.100.000	2.100.000		
" 4569 " 10 " Julio " 1905..	8.879.354 36	8.929.986 50		50.632 14
Bonos de Obras de Salubridad........	1.953.753 75	1.953.753 75		
Remanentes de Deudas Extinguidas...........	94.021 37	138.847 25		44.825 88
Amortización—Ley nº 1418 de 30 de Junio de 1884..	1.112.940	1.116.640		3.700
" 3683 " 15 " Enero " 1898..	723.600	723.627 50		27 50
» 4569 " 10 " Julio " 1905..	1.995.867 22	1.995.929 05		61 83
Bonos de Obras de Salubridad........	475.951 99	475.505 43	446 56	
Remanentes de Deudas Extinguidas...	707.374 03	895.253 24		187.879 21
Caja..................................	214.455.296 07	214.447.999 18	7.296 89	
Tesorería Nacional.....................	161.070.632 45	161.070.632 45		
Dirección de Obras de Salubridad.......	2.113.819 68	2.113.819 68		
Banco de la Nación Argentina...........	12.092.031 33	11.809.804 25	282.227 08	
Réditos...............................	200.359	201.105 47		746 47
Totales..............	518.458.289 45	518.458.289 45	98.197.023 69	98.197.023 69

CUENTAS Á ORO SELLADO	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Deuda Pública Amortizable—Diversas deudas..............	249.766.300	194.556.900	55.209.400	
Títulos de R. en Circul.--Ley nº 2216 de 3 de Noviembre de 1887..	194.037.600	196.882.600		2.845.000
" " 2842 " 29 " Octubre » 1891..	260.000	1 007.600		747.600
» » 4600 » 21 » Agosto » 1905..	175.000	35.000.000		34.825.000
» » 5129 » 18 » Sept'bre. » 1907..	84.300	16.876 100		16.791 800
Fracciones de Título—Diversas deudas..............	58 20	58 20		
Vales de Inscrip.—Ley nº 5129 de 18 de Sept'bre. de 1907..	58 20	58 20		
Renta » » 2216 " 3 de Noviembre » 1887..	38.302.286 15	38.305.076 15		2.790
» » 2842 " 29 " Octubre » 1891..	674.491 50	676.016 75		1.525 25
» » 4600 » 21 » Agosto » 1905..	1.750.000	1.750.000		
» » 5129 » 18 » Septbre. » 1907..	421.902 50	421.902 50		
Amortización » » 2216 " 3 " Noviembre » 1887..	955.000	955.511 50		511 50
» » 2842 " 29 " Octubre » 1891..	184.856 66	184.856 66		
» » 4600 « 21 « Agosto » 1905..	169.853 50	169.853 50		
» » 5129 » 18 » Septbre. » 1907..	84.358 20	84.358 20		
Remanente de Deuda á Extranjeros........	3.535 14	3.535 14		2.964 57
Comisión.......................	9.625	9.625		
Diferencias de Cambio..............	15.573 88	17.308 79		1.734 91
Tesorería Nacional.....................	48.554.319 48	48.552.584 57	1.734 91	
Banco Hipotecario Nacional............	860.873 41	860.873 41		
Caja.	18.463.378 66	18.461.030 34	2.348 32	
Banco de la Nación Argentina..........	1.037.451 90	1.032.008 90	5.441	
Totales...........	555.810.822 38	555.810.822 38	55.218.926 23	55.218.926 23

Buenos Aires, Julio 14 de 1908.

Vº. Bº.—FRANCISCO L. GARCÍA.
Presidente

Miguel A. Gelly.
Secretario-Contador

Tomás Prudent.
Tenedor de Libros

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 155

Buenos Aires 14 de Julio de 1908.

Exoneración de un escribiente de distrito y nombramiento del reemplazante.—Pases.—Reincorporación de un jefe al ejército—Reconocimiento de un oficial de reserva.—Retiro de un sargento.—Permiso para aceptar cargos civiles.—Id para contraer matrimonio.—Licencias.

Exoneración y nombramiento: Capital Federal, Julio 11 de 1908.—En vista de la ausencia del escribiente del distrito 15 (Morón) de reclutamiento y movilización, ex sargento Eduardo Fellheirmer, y no habiéndose presentado hasta la fecha—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Exonérase del puesto de escribiente del distrito 15 (Morón) de reclutamiento y movilización al ex sargento Eduardo Fellheirmer, y nómbrase en su reemplazo al ex sargento 1º Alcides Ochoa, quién se halla comprendido en las condiciones reglamentarias. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General de la Nación, dése al registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Pases: Capital Federal, Julio 10 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, lo informado por el señor comandante de la 1ª Región Militar, y estando el recurrente comprendido en lo prescripto en el S.D. de fecha 23 de Mayo ppdo., (Boletín Militar Nº 60 2ª Parte)—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Pase á continuar sus servicios al regimiento 4 de caballería de línea el teniente don Raúl Pesenti, procedente de la Compañía Nº 4 de Tren. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Capital Federal, Julio 13 1908.—Vista la propuesta que antecede, existiendo vacante y

estando el causante comprendido en lo dispuesto en el S. D. de fecha 23 de Mayo ppdo. (Boletín Militar Nº 63 2ª Parte) — El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Pase á continuar sus servicios, como ayudante encargado del detall del Cuerpo de Cadetes del Colegio Militar, el teniente 1º don Ciro A. Ssotti, procedente del Batallón Ferrocarrileros. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Reincorporación al ejército: Capital Federal, Julio 10 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, del Mayor ingeniero don Carlos González, pidiendo el alta en el ejército por haber desaparecido las causas que le obligaron á pedir su separación de él, y estando comprendido dentro de lo prescripto en el art. 20, cap. III, tít. II de la Ley Orgánica Militar. nº 4707 —El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Reincorpórase al ejército al mayor ingeniero don Carlos González, debiendo prestar sus servicios como auxiliar de la 5ª División del Gabinete Militar. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Oficial de reserva: Capital Federal, Julio 4 de 1908.—Vista la presente solicitud del capitán de guardia nacional don Antonio M Supiciche, en la que pide de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96, capítulo VII, título II de la Ley 4707, ser reconocido como oficial de la reserva del ejército de línea; y encontrándose justificadas las causas expuestas por el recurrente á los efectos determinados por el ar... 7 del mismo capítulo y título de la expresada ley—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Reconózcase como capitán de la reserva del ejército de línea, en el arma de infantería, al capitán de guardia nacional don Antonio M Supiciche. Art. 2º Extiéndase el despacho respectivo, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Retiro: Capital Federal, Julio 13 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, del sargento Jacinto Velázquez, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la Ley 4707—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Declárase en situación de retiro al sargento Jacinto Velázquez, de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del setenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados á diez y nueve años, seis meses y veintitrés días, de conformidad á lo prescripto en el decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Cargos civiles: Capital Federal, Julio 13 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, del teniente coronel don Emilio Reybaud, solicitando permiso para aceptar el cargo de inspector de milicias de la provincia de San Juan El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Concédese el permiso que solicita el teniente coronel don Emilio Reybaud, para aceptar el cargo de inspector de milicias de la provincia de San Juan, debiendo pasar á revistar en la Plana Mayor Activa, con anterioridad al 25 de Junio ppdo., fecha de su nombramiento, de acuerdo con lo prescripto en el art. 25, inciso a) del capítulo III, título II de la Ley 4707. Art. 3º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Julio 13 de 1903.—Vista la solicitud que antecede, del teniente 1º retirado don Lionel Fitz Maurice, pidiendo permiso para aceptar el puesto de jefe del cuerpo de seguridad en la provincia de Corrientes—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Concédese al teniente 1º retirado don Lionel Fitz Maurice, el permiso que solicita para aceptar el puesto de jefe del cuerpo de seguridad en la provincia de Corrientes. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Matrimonios: Capital Federal, Julio 11 de 1908.—Vista la presente solicitud—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Concédese al subteniente don Adolfo E. Cernadas el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Gabriela Plaza Montero, debiendo remitir al Archivo del ejército dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Capital Federal, Julio 13 de 1908.—Vista la presente solicitud—El Ministro de Guerra Resuelve: 1º Concédese al capitán don Saúl Moyano el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita María Bobrik, debiendo remitir al Archivo del Ejército dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Capital Federal, Julio 13 de 1903.—Vista la presente solicitud—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Concédese al sargento 1º enfermero de 1ª clase retirado, Carlos de la Calle y Benito, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Carmen Rodríguez Silva, debiendo remitir á la Administración Central del Ejército dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Licencias: Capital Federal, Julio 13 de 1908. —Vista la nota que antecede, del señor presidente de la comisión de ex alumnos del Colegio Nacional del Uruguay, en la que solicita se permita á los SS. jefes y oficiales ex alumnos del citado instituto, concurrir en corporación á las fiestas que se celebrarán en el mencionado colegio el día 28 del actual, con motivo de celebrarse el 59º aniversario de su fundación—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Autorizar al señor comandante de la 1ª Región Militar, jefes de reparticiones é institutos militares, á conceder licencia á los S S. jefes y oficiales ex alumnos del histórico Colegio Nacional del Uruguay, para concurrir á las fiestas que con motivo del aniversario de su fundación se celebrarán. 2º El término de esta licencia se contará del 27 al 31 del corriente, debiendo los que la obtengan, comunicarlo á este Ministerio á fin de extenderles al pasaporte correspondiente. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Capital Federal, Julio 10 de 1908.—Vista la solicitud que antecede—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Concédese diez días de licencia para trasladarse á la República Oriental del Uruguay, al teniente coronel de la sección reserva don Agustín Urtubey. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Julio 11 de 1908.—Vista la solicitud que antecede—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Concédese tres meses de licencia para ausentarse á la República del Paraguay, al teniente coronel de la sección reserva don Miguel H. Arias. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaría*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 76

Buenos Aires, Julio 14 de 1908.

Antigüedad de los cirujanos de regimiento.—Condiciones que deben llenar los conscriptos para obtener la disminución del tiempo de servicio.

Antigüedad de los cirujanos de regimiento: Capital Federal, Julio 4 de 1908.—Visto el presente expediente iniciado con motivo de la antigüedad de los cirujanos de regimiento; atento á lo dispuesto en el S. D. del 16 de Agosto ppdo, y siendo de equidad incluir en las normas en él establecidas á los cirujanos que actualmente ó en lo sucesivo puedan hallarse comprendidos en el mencionado Decreto—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Declárase comprendidos en el Art. 1º del superior decreto de fecha 16 de Agosto de 1907, á los cirujanos de regimiento que actualmente ó en lo sucesivo se encuentren en las condiciones de antigüedad que dicha disposición determina. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Condiciones que deben llenar los conscriptos para obtener la disminución del tiempo de servicio: Buenos Aires, Julio 11 de 1908.—Visto el proyecto presentado por la dirección general de la Instrucción de Tiro y Gimnasia, proponiendo las condiciones que deben satisfacer los ciudadanos de la clase de veinte años que deben hacer en el ejército el servicio de un año, para obtener la disminución del tiempo del mismo, determinada por la ley 4707; lo informado por la Dirección de la Escuela Normal de Tiro; y teniendo en cuenta que aun no ha sido aprobado el reglamento de tiro provisionalmente puesto en vigencia—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Hasta tanto se reglamente definitivamente el artículo 9º del capítulo 1º, título 1º de la ley 4707, los ciudadanos de la clase de veinte años que deban hacer en el ejército el servicio de un año, que soliciten acogerse á los beneficios determinados en dicho artículo, deberán satisfacer las condiciones 5ª, 6ª y 7a de la segunda categoría del actual Reglamento de Tiro, en una sola sesión, y consumiendo en total veinte cartuchos (cuatro impactos en cada posición, utilizando libremente los cartuchos). Art. 2º La Dirección General de la Instrucción de Tiro y Gimnasia, dispondrá que la instrucción que se da en los stands y polígonos oficializados de la República, se sujete en un todo al actual Reglamento de Tiro, en cuanto á blancos, distancias, condiciones, etc., se refiera. Art. 3º Los ciudadanos comprendidos en el Art. 8º del título 1º de la citada ley, que soliciten ser admitidos como aspirantes á oficiales de reserva, deberán satisfacer las condiciones determinadas en el art. 1º del presente decreto, cuyas pruebas se harán en presencia del instructor de tiro del instituto, quien hará y firmará las anotaciones en la libreta respectiva. Art. 4º Los conscriptos que deseen obtener la disminución de servicio, efectuarán esta prueba ante una comisión compuesta por el comandante de la compañía y dos oficiales que designe el jefe. Art. 5º Comuníquese, publíquese, etc—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaría*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ingreso de los ferrocarriles del Estado en el mes de Junio de 1908

Ferrocarril Central Norte

SEMANA	DÍAS	LÍNEA	AÑOS 1908	AÑOS 1907	AUMENTOS PARCIALES	AUMENTOS TOTALES
1a.........	al 6	Principal.........	139.742 65	119.071 06	20.671 59	
»	»	Ramal al Chaco.	15.172 33	11.993 10	3.179 23	23.850 82
2a.........	al 13	Principal.........	122.598 19	119.071 06	3.527 13	
»	»	Ramal al Chaco.	15.391 21	11.993 10	3.398 11	6.925 24
3a.........	al 20	Principal.........	130.509 53	119.071 06	11.438 47	
»	»	Ramal al Chaco.	17.331 34	11.993 10	5.338 24	16.776 71
4a.........	al 27	Principal.........	126.080 78	119.071 06	7.009 72	
»	»	Ramal al Chaco.	15.258 42	11.993 10	3.265 32	10.275 04
		Totales...........	582.084 45	524.256 64	57.827 81	57.827 81

Ferrocarril Argentino del Norte

SEMANA	DÍAS	AÑOS 1908	AÑOS 1907	AUMENTOS
1a.........	al 6	26.933 04	18.509 33	8.423 71
2a.........	al 11	29.169 91	21.741 83	7.428 08
3a.........	al 18	20.345 22	17.200 47	3.144 75
4a.........	al 25	25.772 10	17.200 47	8.571 63
	Totales....	105.220 27	74.652 10	27.568 17

Ferrocarril Andino

SEMANA	DÍAS	AÑOS 1908	AÑOS 1907	AUMENTOS
1a.........	al 6	54.929 84	60.071 41	**5.141 57**
2a.........	al 13	53.157 74	46.304 94	6.852 80
3a.........	al 20	65.516 90	63.409 12	2.107 78
4a.........	al 27	53.132 60	49.410 86	3.721 74
	Totales....	226.737 08	219.196 33	7.540 75

	Año 1908 $ m/n	Año 1907 $ m/n
F. C. Central Norte	3.239.706 46	2.861.568 55
» Argentino del Norte	548.753 05	483.217 16
F. C. Andino......	1.471.389 83	1.330.946 81
	5.259.849 34	4.675.732 52
	4.675.732 52	
	584.116 82	

E. J. Manent.

Buenos Aires, Julio 7 de 1908.

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

03228 P-1908.—Junio 30 de 1908—Visto el presente expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico solicita autorización para librar al servicio de carga y pasageros su estación Malmen de la línea de Rufino á Buena Esperanza; de acuerdo con lo informado por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Acordar con carácter provisional la autorización solicitada. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewin.*

02751-C-1908.—Junio 30 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor Maximino Lagos contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 2012, de Rosario á Casilda de las averiguaciones practicadas ha resultado que efectivamente en dicho transporte ha habido un exceso de tiempo más del reglamentario de 88 horas 15 minutos, pues se han empleado 150 en vez de 61,45 que son las que el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de procedencia á destino, 57 kilómetros—Se resuelve:—Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del citado Reglamento General la parte del flete proporcional á la duración del retardo. Comuníquese, etc., etc. *A. Schneidewind.*

03298—B—1908.—Junio 30 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor Vicente S. García, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 49 de Moreno á Campana; de las averiguaciones practicadas ha resultado que efectivamente en dicho transporte ha habido un exceso de tiempo más del reglamentario de 30 horas, pues se han empleado 151 en vez de 121 que son las que el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de procedencia á destino, 111 kilómetros—Se resuelve: Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario devolver al querellante de acuerdo al Art. 225 del citado Reglamento General, la parte del flete proporcional á la duración del retardo. Comuníquese, etc, etc.—A. *Schneidewind.*

01865 C-908.—Buenos Aires, Julio 3 de 1908. —Visto el reclamo formulado por el señor Ricardo Alvarez contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de consignaciones correspondientes á carta de porte 3 y 66 de Berna y Caraguatay ambas á Casilda; y resultando de las averiguaciones practicadas que dichos transportes se han efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 30 minutos y de 101 horas 11 minutos pues se han empleado 224 y 320 respectivamente en vez de 223,30 y 218,15 que son las que el artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, comprendidas en él, las de empalmes, entrega y 50% más del tiempo en razón de la tarifa aplicada son las que acuerda para las distancias de 513 y 481 kilómetros que son las existentes de procedencia á destino—Se resuelve: Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Fferrocarril Central Argentino de acuerdo con el artículo 225 del citado reglamento general, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración de los retardos. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

03809-S-908.—Buenos Aires, Junio 30/908.—Visto el presente expediente en el que la empresa del Ferrocarril del Sud, da cuenta del descarrilamiento de un coche, ocurrido en la estación «Villa Elisa», el día 8 de febrero ppdo. Resultando de las averiguaciones practicadas que el descarrilamiento mencionado se produjo á consecuencia de un mal cambio efectuado por el capataz que atendía la maniobra y teniendo en cuenta que á consecuencia del mis-

mo sufrieron atrasos los trenes 449, 464, 138' 154, 419, 453, 468 y 470, y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Declárase de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril del Sud, es responsable del accidente que se trata y sus consecuencias.—Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

06278-O-908.—Buenos Aires, Junio 30/908.—Visto el reclamo formulado por los señores Colombo y Murgiondo contra la Empresa del Ferrocarril Oeste por demora en el transporte de una consignación de vino correspondiente á carta de Porte 72, de San Juan á Lincoln y resultando de las averiguaciones practicadas, que efectivamente en dicha consignación ha habido un exceso de tiempo más del reglamentario de 297 horas 45 minutos, pues se han empleado 552 en vez de 261,15 que son las que el Art. 222 del reglamento general de Ferrocarriles acuerda para la distancia de procedencia á destino, 1299 kilómetros—Se resuelve: Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del Ferrocarril del Oeste devolver al querellante de acuerdo al Art. 225 del citado reglamento general, la parte del flete proporcional á la duración del retardo. Comuníquese, etc. —*A. Schneidewind.*

Exp. 03318-O-908—Junio 27 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor Cesar Cardoso contra la empresa del ferrocarril del Oeste por rehusarse ésta en el mes de Abril despacharle un abono mensual entre Once é Ituzaingó sino presentaba el vencido; de las averiguaciones practicadas ha resultado ser cierto el hecho que se denuncia manifestando la empresa que procede así por que la devolución de los cartones correspondientes á los abonos forma sencillamente una condición que la Empresa establece para acordar un nuevo abono, y como dicha cláusula ó condición para ser válida tendría que constar al dorso de dicho abono, lo que no se ha hecho, no teniendo tampoco por otro lado valor alguno para estos efectos el aviso 105 publicado por dicha empresa y en el que se avisa que las boleterías tienen orden de exigir el abono vencido cuando soliciten el nuevo, pues no es esto estipular que se negará la venta—Se resuelve: Declarar fundado el reclamo dejando á salvo los derechos del querellante para que ocurra donde corresponda en demanda de los perjuicios que pueda probar haber sufrido por tal negativa. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

077-C-08.—Buenos Aires, Junio 25 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la Sección Técnica y Administrativa denunció con fecha 10 de Diciembre del año ppdo. las presentes interrupciones que á dirio está expuesto el tráfico público que se efectúa por la calle Manuela Pedraza en la estación Muñoz del Ferrocarril Central Argentino: Resultando de lo actuado que la deficiencia apuntada tiene su origen en la forma en que están dispuestas las instalaciones de la mencionada estación, siendo por lo tanto una sentida necesidad proceder á las modificaciones necesarias de aquéllas á fin de que cesen dichas interrupciones; teniendo en cuenta que la solución más conveniente es la ejecución de los trabajos para llevar á cabo dichas modificaciones en la forma que se forma que se demuestra en el plano que corre agregado al presente expediente y, Considerando: Que no obstante lo manifestado por la empresa aludida al evacuar la vista conferida con fecha 31 del mes mencionado, de que el asunto estaba á estudio de ella y prometiendo contestar definitivamente más tarde, á pesar del tiempo transcurrido, ninguna medida ha propuesto en el sentido indicado; que no es posible demorar por más tiempo la adopción de las medidas pendientes á poner fin al estado de casos denunciado y de acuerdo con lo informado precedentemente—Se resuelve: Acordar á la empresa del Ferrocarril Central Argentino el plazo de un mes para la presentación de los planos correspondientes á los trabajos referidos debiendo ajustarse aquellos en los detalles á los contenidos en el que forma parte del presente expediente. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

04773-S-1908.—Junio 30 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la empresa del Ferrocarril del Sud solicita autorización para librar al servicio la sala de espera para señoras recientemente construida en su estación Plaza Constitución y comprendido el ensanche llevado á cabo en dicha estación: Resultando de las averiguaciones é inspección practicada que no hay inconveniente en habilitar la citada dependencia y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Acceder á lo solicitado. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

05192-S-08.—Buenos Aires, Junio 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Sud, para que construya en su estación Olavarría un desvío de 235 metros para locomotoras, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc. *A. Schneidewind.*

03400-P-08. Buenos Aires, Junio 30 de 1908. Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: 1º Conceder autorización con carácter provisional á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que construya un desvío industrial desde la estación Palmira de la División Cuyo, hasta la bodega de los señores Fusco y Panjet, de acuerdo con los planos y memorias que presenta y se aprueban. 2º La Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico deberá ejercer en el punto elegido para empalme una vigilancia especial y una vez terminado el transporte de la presente cosecha levantar el desvío y someter á la aprobación correspondiente, nuevos planos, salvando de este modo el grave inconveniente que hay, pues obligará á hacer maniobras en el puente situado al punto mencionado. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

04567/S/908.—Junio 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la Empresa del Ferrocarril del Sud para que construya un depósito para materiales, al costado del galpón de máquinas existente en la estación Las Flores, de acuerdo con el plano y memorias descriptivas que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

04542-C-908.—Junio 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba para que construya un desvío de 190 metros de largo en el kilómetro 535,142 de la Sección Central Norte, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

06062—O—908.—Buenos Aires, Junio 25 de 1908.—Visto el reclamo formulado por los señores Adoné, Inchauspe Pellicier y Cía contra la Empresa del Ferrocarril del Oeste por que ésta no se responsabiliza por 4 damajuanas de licores correspondientes á carta de porte nº 21 que llegaron rotas á destino; como de lo actuado resulta que no habiendo negativa por parte de la empresa sino que por el contrario reconociéndose ella culpable está dispuesta á indemnizar á los querellantes el importe de las 4 damajuanas de licores llegadas rotas á destino—Se resuelve: Hacerlo así saber á los querellantes. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

Exp. 05055-C-908.—Junio 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la Empresa del F. C. Córdoba y Rosario para que construya un pozo y una casilla para guarda vía en el cruce con la Compañía General Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires. Km. 423. 424 de su línea, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

04393-P-1908—Junio 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe para que construya un galpón de cargas en la prolongación de uno de los existentes, del tipo aprobado el 31 de Enero ppdo., de una superficie cubierta de 300 m²., todo de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

Exp. 02560-C-908.—Junio 30 de 1908.—Visto el reclamo formulado por los señores Rovira y Serra contra la empresa del F.C Central Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 9643, de Rosario á El Arbolito de las averiguaciones practicadas resulta que efectivamente en dicho transporte ha habido un exceso de tiempo más del reglamentario de 72 horas 50 minutos pues se han empleado 155.20 en vez de 82,30 que son las que el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de procedencia á destino, 160 kilómetros, que es la existente—Se resuelve: Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del F. C. Central Argentino devolver al querellante de acuerdo al Art. 225 del citado Reglamento General la parte del flete proporcional á la duración del retardo. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

Exp. 03211-S-908.—Junio 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para que construya una estación intermedia en el kilómetro 700012,050 de la línea al Neuquen, entre Médano y Algarrobo, para el servicio del ramal á las Salinas Chicas, todo de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc. etc.—*A. Schneidewind.*

03946-F-908.—Junio 30 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor Benito Alday contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 2625, de Rosario á Arocena, y resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente en dicha consignación ha habido un exceso de tiempo más del reglamentario de 38 horas, pues se han empleado 110 en vez de 72 que son las que el art. 222 del Reglamento General de FF. CC. les acuerda para la distancia de 105 kilómetros que es la existente de procedencia á destino—Se resuelve: Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del citado Reglamento General la parte del flete proporcional á la duración del retardo. Comuníquese, etc. etc.—*A. Schneidewind.*

Exp. 00488-C-908.—Junio 30 de 1908.—Visto el reclamo formulado por los señores Novalles de Llano y Cía. contra la Empresa del Ferrocarril del Oeste por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 114, de Rusell á Francisco Madero; y resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente en dicho transporte ha habido un exceso de tiempo más del reglamentario de 165 horas 30 minutos, pues se han empleado 443 en vez de 257,30 que son las que el Art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para la distancia de procedencia á destino 1208 kilómetros que es la existente—Se resuelve: Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril del Oeste devolver á los

querellantes de acuerdo al art. 225 del citado Reglamento General la parte del flete proporcional á la duración del retardo. Comuníquese, etc. etc.—*A. Schneidewind.*

02078-C 08.—Buenos Aires, Junio 30 del 1908. —Visto el reclamo formulado por el señor Pascual Cerri contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de Porte 21 de Soldini á Rosario y resultando de las averiguaciones practicadas que el dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 78 horas 15 minutos, pues se han empleado 131 en vez de 52 horas 45 minutos que son las que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para la distancia de procedencia á destino—Se resuelve: Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del Ferrocarril Central Argentino de acuerdo con el art. 225 del citado reglamento general de volver al querellante la parte proporcional á la duración del retardo. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

04150—P—08.—Buenos Aires, Junio 30 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor Pio Aimini contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de Porte 182, de General Gutiérrez á Cluselias; y resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente en la mencionada consignación ha habido un exceso de tiempo más del reglamentario de 305 horas 15 minutos pues se han empleado 536 en vez de 230.45 que son las que el artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de procedencia á destino—Se resuelve: Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe devolver al querellante, de acuerdo al artículo 225 del citado reglamento general, la parte del flete proporcional á la duración del retardo. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

01517-B-908.—Buenos Aires, Junio 30 de 1908.—Visto el reclamo formulado por los señores Rossi Morgantini y Cía contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 7173, de Rosario á Godoy de las averiguaciones practicadas ha resultado que en el mencionado transporte ha habido un exceso de tiempo de más del reglamentario de 331 horas 10 minutos pues se han empleado 394,40 en vez de 63, 30 que son las que el artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de procedencia á destino, 65 kilómetros—Se resuelve: Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario devolver al querellante de acuerdo con el art. 225 del citado reglamento general la parte proporcional del flete á la duración del retardo. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

AVISOS

Ministerio del Interior

Licitación para la provisión de vestuario de verano para la gendarmería de los Territorios Nacionales.

Art. 1º Llámase á propuestas para la provisión del siguiente vestuario de verano para la gendarmería de los Territorios Nacionales: 2.500 Blusas de brin, 2500. Pantalones de brin, 1.000 kepíes, 800 pares de botas, (simples), 50 pares de botas (claveteadas), 300 pares de botines. Art. 2º El número de prendas que se liciten es aproximado y el Ministerio se reserva el derecho de aumentarlas ó disminuirlas, si fuera necesario, de acuerdo con la ley de presupuesto, ó rechazar el total de las propuestas. Art. 3º Los precios deberán establecerse por cada prenda de vestuario, las que serán en todo iguales á las muestras existentes en el Ministerio, en cuanto á la confección y calidad de paños, telas, forros y botones, Art. 4º Cada propuesta deberá ser acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de este Ministerio, por el valor del 5 % (cinco por ciento) del total de su importe, que será doblado una vez que ésta sea aceptada. Art. 5º No se tomarán en cuenta las propuestas que no se presenten en las condiciones siguientes: a) Escritas en un papel de renta nacional de $ 5 m/n c. l. b) Las que no vengan en precios moneda nacional de c. l. c) Las que tengan cualquier alteración, aumentando ó disminuyendo los precios de los artículos. Art. 6º La licitación tendrá lugar el día tres de Agosto próximo, á las 3 p. m. y no se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten después de esa hora. Art. 7º El vestuario será entregado dentro de los treinta días después de aprobada la licitación. Art. 8º El pago se hará al contado después de haberse recibido de conformidad todo el vestuario, Art. 9º Las propuestas se abrirán en presencia del señor Subsecretario del Ministerio, ó de quien este designe, del señor Escribano Mayor de Gobierno ó de quien haga sus veces y los interesados que concurran al acto, en el día y hora determinados.—Buenos Aires, Julio 1º de 1908.—P. S. Alcárcer. v 3 agosto.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Julio 6 de 1908.—De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el Exp. nº 21888. L. 1908—El Intendente municipal—Decreta: Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la Ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y Decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de confección de sombreros, vestidos, etc. Art. 2º Comuníquese, etc.—GUIRALDEZ.—*O. Piñeiro Sorondo.* v- 18 Julio.

Patentes de carro, coches de cochería y plaza

El 31 del corriente mes de Julio, vence el plazo para el pago de la patente por el 2º semestre, la que solo se otorgará al que presente el comprobante de haber abonado el 1er semestre; en caso contrario, tendrá que abonarla íntegra por todo el año. Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 %.—Buenos Aires, Julio 4 de 1908.—Mariano T. Boneo, jefe de la Oficina General de Rentas. v-31-julio.

LICITACIONES

Licitación para el entablado del piso de la estación Norte de desinfección de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 17 de Julio de 1908 — El secretario. v-24 Julio

Licitación para la construcción de vereda sobre la Avenida Veles Sarsfield entre los Patos y Alcorta. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, 15 de Julio de 1908.—El Secretario v-22 julio.

Llámase nuevamente á licitación para el día 20 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. para la provisión de ciento sesenta libros padrones.—Julio 15 de 1908.—El secretario v-20 Julio.

Licitación para la provisión de 24 000 k los de piazaba, con destino á los servicios de la Administración de Limpieza, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar, el día 25 del corriente á las 2 p.m. pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 15 de 1908. v- 25 Julio

Licitación para la provisión é instalación de una cocina económica en el Hospital Rawson. Tendrá lugar el día 23 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 13 de 1908. v-23 Julio

Licitación para la construcción de un mercado en la «Plaza Independencia» calles Estados Unidos, Bernardo de Irigoyen, 2a Buen Orden á Independencia. Tendrá lugar el día 22 del corriente á las 2 1/2 p. m. Planos y pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Los interesados podrán obtener copia de estos en el Departamento de Obras públicas.—Buenos Aires, Julio 2 de 1908. v-22-julio.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES—EMPRÉSTITO «TEATRO COLÓN»

Se hace saber á los tenedores de bonos del empréstito «Teatro Colón», autorizado por ley de Enero 19 de 1897, que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Agosto próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 26.600 m/n. Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado. El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Agosto.—Buenos Aires, Julio 13 de 1908. —El secretario. v 21 julio.

Aduana de la Capital

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Carlos Bouquet Roldan, se previene á los dueños ó consignatarios de los bultos de Equipajes, Muestras y Encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á la Oficina de Remates Victoria 240 á retirarlos dentro los 15 días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.—1 bulto marca Bosmerdof nº 71 procedente de Saupton venido por vapor Nile entrado al puerto en Enero, 19/908; 1 bulto Selvesen Hernández Hamburgo Cap Blanco, Marzo 7/908; José Parrey 1 bulto Canovas, Enero 11 s/m; 1 bulto Genova Indiana, Febrero 23|908; íd, íd, 1 bulto Burdeos Cordillere, Enero 24/908; 1 bulto s/m s/n Liverpool Highl Watch, Febrero 28/1908. Santiago Rodríguez, 1 bulto Genova «Luconia» Enero 21/908; Gelmer Carlos Armando íd Rio Amazonas íd 28/908; s/m Cap Ortegal Hamburgo Enero 9/908; s/m 1 bulto Hamburgo Santa Rita, íd 15/908; Prudencio Minguez Soupton Avon Febrero 1º; Julián Gamazo 1 bulto Hamburgo, Cap Vilano R. M. S. P. Soupton, Nile Enero, 19/908; B. V. Bs. As., 1 bulto Burdeos, Linai Febrero 908; s/m 1 bulto Soupton, Amazon íd 16/908; R. G. 1 bulto de Genova Aquitaine, Enero 4/908; 1 bulto Soupton, Nile íd 19 íd Anselmo González, Rabena, 1 bulto Burdeos, Linai íd 17 íd s/m 1 bulto Liverpool Hesperidez, íd 7 íd 1 bulto Genova Italia, íd 6 íd íd 1 bulto Liverpool, R. Grauze íd 4 íd íd 1 íd Soupton, Nile íd 19 íd s/m 1 bulto Liverpool R. Grange, Enero 4/908; s/m 1 bulto Barcelona de Satrustegui Marzo 24/908; s/m 2 bultos Seupton, Nile Eile Enero 18/908; s/m 1 bulto Liberpool, Avon Febrero 17/908; s/m 1 bulto Liverpool Beaau Grange, Marzo 13/908; s/m 1 bulto Soupton Nile, Enero 19-908; Manuel Lerma Martínez 199 Soupton Clide de Marzo 8-908; Adoración Rivera 1 bulto Marsella Nile 19-908; s/m s/n 1 bulto Marsella Aquitaine Enero 4 908; 1 bulto s/m Barcelona Leon XIII Febrero 25-908; Lorenzo Bellochio 1 bulto Genova Formosa íd íd s/m ;1 bulto Marsella Aquitaine Enero 4 908; Angel Oroza 1 bulto Hamburgo H F Augurt íd 23 Barce-

lona P Satrústegui id 24 id Carlos Perera Menas 1 bulto id id id A B S P 1 bulto Genova Savoia id 30-908; s/m Soupton 1 bulto Danube Abril 5 908 s/m; Marsella Aquitaine s/m Genova 1 bulto Córdoba febrero 9-908; Antonio Aquiles Barcelona P. Satrústegui Marzo 24 908; s/m Barcelona 1 bulto León XIII Febrero 25-908; Capitan Luisoni Genova 1 bulto Siena id 2-908; O. Cardozo Soupton 1 bulto Araguaya Novbre 27-907; J A F Havre 1 bulto Amiral Courbet Enero 19-908; s/m Hamburgo 1 bulto Santa Fe Noviembre 23-907 R. H. Sexbarter; Soupton 1 bulto Aron, Marzo 28-908; Josefa Antonia Izutsgoyena 200 Burdeos 1 bulto Atlantique Enero 11-908; s/m Soupton 1 bulto Dicbre, Abril 5-908; c/m ídm. Nile Enero 908; s/m Liverpool 1 bulto Hesferidez, Enero 7-908; s/m Genova 1 bulto Italia, Enero 6-908; s/m Barcelona 1 bulto León XIII, Febrero 25-908; s/m 1 bulto Hesferidez, Enero 7-908; s/m Soupton 1 bulto Nile, Enero 19; s/m Amsterdan 1 bulto Anusteblane, Abril 6-908; s/m c/n Genova 1 bulto Córdoba, Febrero 908; Domingo Zans 1 bulto Genova Argentina, Abril 23-908; Francisco Fernández Loufton 1 bulto Araguaya, Enero 4 908; María Paula Genova Umbria, Febreso 20-908; s/m Burdeos 1 bulto Magellan íd. 8 íd.; Demecio Nunes blaren Aimberi 1 bulto Petropolis íd. 28 908; s/m Soupton 2 bultos Nile, Enero 19-908; s/m Barcelona León XIII, Febrero 25-908; s/m Hamburgo 1 bulto Koning Wmo. II, Marzo 29-908; F Foayer, Barcelona 1 bulto B. el Grande Enero 1º 1908; c|m Hamburgo 1 bulto Santa Rita, id 15/908; c/m Burdeos 1 bulto Atlantique, id 11 id; G. Barcelona 1 bulto B. el Grande, id id s/m Génona, 1 bulto Pampa id id id Enruch Zegeser 870 Souton Aron, Febrero 1º/1908; L. Stampte Triesti 1 bulto Oceanía, id 25 id; c/m Génova 1 bulto Lima, Abril 4 id; Antonio Casas Barcelona P. de Satrústegui Marzo 24/908; Tio Puctrio Génova 1 bulto Indiana, Diciembre 4/907; Cortuif'o Fidalgo Barcelona, 1 bulto León XIII, Abril 24/908; Eugenio N. Kork 1 bulto Velázquez, Marzo 16 908; c/m Barcelona 1 bulto P. de Satrústegui, Marzo 24/908; c/m Soupton Nile, Enero 19/908; c/m Marsella 1 bulto Pampa, Marzo 3/908; Manuel Pintos Paunero Soupton 1 bulto Danube, Abril 5/908; Américo Spinelli Génova 1 bulto Saravia, Agosto 23/907; Soupton Nile 1 bulto, 19 Enero; Giacomo Cabrino Génova 1 bulto Re Umberto Marzo 23/908; s/m 1 bulto Génova Italia, Marzo 10 de 1908; Manuel Rodríguez Taboada, Soupton 1 bulto Danube, Febrero 9 de 1908; s/m 1 bulto id id id id id Ramón Lula Pose. Hamburgo 1 bulto Cap. Arcona, id id Guiesseppe Génova 1 bulto Umbria Diciembre 31 de 1907; s/m Soupton 1 bulto Aron, Marzo 28 de 1908; s/m id Canovas Enero 11 de 1908; s/m id Génova Venezuela, Abril 9 de 1908; Guiesseppe Aisimone, Génova, Compañía Febrero 9 s|m id id «Rarcua» Noviembre 17 1907; s/m, id id Danube. Febrero 9 908; Santiago Miranda Liverpool 1 bulto Pardo. Marzo 8 908; Rolind Giovani 359. Génova 1 bulto «Toscana» Abril 20 908; s/m Soupton 1 bulto Aragón, id 25 id s/m id id «Ametellan» id id s/m Soupton Avon 1 bulto Febrero, 1º 908; s/m Burdeos Agentain 1 bulto Enero 908 G. W. 507 Hamburgo 1 bulto Cap. Vilano Enero 31 1908; Cauti Rocco. Génova 1 bulto Lima Noviembre 30 907; 7 G 4 S Barcelona, 1 bulto José Gallart. Febrero 10 908; C. E. Arute Soupton 1 bulto Amagón, Diciembre 7 907.—El Jefe.

v-21 julio.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Resultando de los antecedentes que obran agregados á la planilla de cargos que tramita en contra del ex-Habilitado del Batallón de Infantería de Marina, don Alejandro Jaime, que éste hizo entrega al señor A. Neto Gutierrez, de la suma de quinientos treinta y siete pesos con diez centavos moneda nacional, con fecha Marzo 30 de 1896, para que lo depositara en la Tesorería de la Intendencia de Marina y no constando que dicho depósito se haya verificado, se cita y emplaza por el término de quince días al expresado señor A. Neto Gutierrez, para que dentro de ese mismo plazo ingrese en Tesorería General el importe de aquella suma bajo apercibimiento en caso contrario de lo prescribe el Art. 75 de la Ley de Contabilidad —Contaduría General, Julio 14 de 1908.—Los Secretarios.

v-31-julio.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública para el 28 de Julio próximo, á las 3 p.m., para la provisión de útiles y materiales para la sala de Máquinas y Departamento de Calderas de la Usina eléctrica del Puerto de La Plata, que comprende artículos de electricidad, ferretería, mueblería y librería. Nota—Por datos á la Secretaría de la Dirección del Servicio y Conservación del Puerto de la Capital.—Buenos Aires, Julio 14 de 1908.—Edmundo Palma, secretario.

v-28 julio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Palmira Bina de Arca, por sí y en representación de sus hijos menores Palmira T., Letizia V., Orlando A. E., Elisa E., Leopoldo, Isidro F., Josefa S., Antonio C. y María A. Arca en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex jubilado, don Antonio Arca.—Buenos Aires, julio 15 de 1908.—El secretario.

v 25 de julio

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la primera publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Carmen M. de Masón, por sí y en representación de sus hijos menores Guillermo Leopoldo, María Elena, Cárlos María, Juan Benito, Angélica Sofia y las señoritas María Luisa y Carmen V. Masón, en representación propia, en su carácter viuda è hijos legítimos respectivamente del ex empleado de la Administracción Nacional don Enrique J. Masón.—Buenos Aires, Julio 15 de 1908.—El secretario.

v 25 julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Elena R. de Llauradó, por sí y en representación de sus hijos menores Elena, Pedro, Federico, Mercedes, y Emilio Llauradó en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional don Pedro Llauradó.—Buenos Aires, Julio 14 de 1908. El secretario.

v-24-julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, don Rafael L. Peacau del Sar en representación de la señora Paulina Ronco de Minaglia, esta última en su carácter de viuda del ex empleado don Juan Minaglia.—Buenos Aires, Julio 11 de 1908.—El secretario

v- 23 julio

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Juana Hernández de Arce en su carácter de viuda del ex-jubilado don Amaro Arce.—Buenos Aires, Julio 11 de 1908.—El secretario.

v-23-julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja acojiéndose al Art. 51 de la Ley 4349, la señora Orfelia Lobos de Alcacer, en su carácter de viuda, del ex empleado de la Administración Nacional don Ramón Alcacer.—Buenos Aires, Julio 11 de 1908.—El secretario.

v-23 julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, acogiéndose al art. 51 de la Ley 4349, la señra Isabel B. de Liaño, por sí y en representación de sus hijos menores Ana María, Francisco y Carlos Liaño, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional, don Francisco Liaño.—Buenos Aires, Julio 8 de 1908.—El secretario.

v-20 julio.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Inspección General de Justicia

LICITACION

Por el término de quince días, llámase á licitación pública verbal, para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital, y Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, de carne, papas, pescado, leche, harina, comestibles en general, artículos de almacen, combustibles, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados y otros. La licitación se efetuará sobre la base de los precios que actualmente se pagan por compra directa en los establecimientos de que se trata. Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse. Las propuestas se abrirán el día viernes 31 del corriente á las 3 y 30 p. m. en la Inspección General de Justicia en presencia del Escribano Mayor de Gobierno. Buenos Aires, Julio 16 de 1908. Ramón F. Ledesma (hijo) secretario.

v-31 julio.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á dos canoas de cedro y viraró sin nombre ni número que se encuentran depositadas en la Subprefectura del puerto de Posadas, cuyas dimensiones son las siguientes: una eslora 5 mts. 7 cts., manga 0 90 cts., puntal 0.45 cts:, otra, eslora 4 mts. 56 cts., manga 0.75 cts., puntal 0.55 cts. Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Julio 3 de 1908.—Enrique Vitorica Oficial Mayor.

v- 4 Agosto

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (400.000) cuatrocientos mil kilogramos de hierro para fundición, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1860, los días hábiles de 12 á 5 p.m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 17 de Agosto próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la Comisión (Charcas 1840/60) en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 14 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario.

v 17 agosto.

Se llama á licitación para el suministro de (38.000) treinta y ocho mil kilogramos de aceite de chancho compuesto «Abbey Mills» de marca Hunrs y Cía., (12,000) doce mil kilo-

gramos aceite cilindrina obscuro de 1ª calidad de marca Hunns y Cía., (3 000) tres mil kilogramos aceite especial para máquinas de tipo cerrado de marca «Belliss y Morcom». En los Almacenes del Establecimiento Recoleta, Avenida Alvear 979, se proporcionará á los interesados muestras del material y copia del pliego de condiciones á que se sujetará la entrega. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 25 de Julio de 1908, á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, calle Charcas 1840/1860, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Junio 15 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario. v-25 julio

---

Se llama á licitación para el suministro de (1.950) un mil novecientos cincuenta kilogramos de empaquetadura y (8 000) ocho mil kilogramos de estopa blanca, en los Almacenes del Establecimiento Recoleta, Avenida Alvear 979, se proporcionará á los interesados muestras del material y copia del pliego de condiciones á que se sujetará la entrega. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 27 de Julio de 1908, á las 2 p m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, calle Charcas 1840/1860, en presencia de los interesados que concurran al acto —Buenos Aires, Junio 15 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario. v-27-julio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 10 de Agosto próximo á las 3 p.m., para la construcción del puente carretero sobre el arroyo Piudapoy Grande (Misiones). Datos en la Dirección General de Contabilidad.—Julio 12 de 1908. v-10 agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 10 de Agosto próximo, á las 3 y 15 p. m., para la construcción de obras en la Facultad de Filosofía y Letras de la Capital. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Julio 12 de 1908. v-10-agosto

---

Llámase á licitación pública hasta el 27 de Julio próximo á las 3 y ½ p. m. para la provisión de la parte metálica del puente á Construirse sobre el río Salí en Leales (Tucumán). Datos en la Dirección General de Contabilidad.—Junio 13 de 1908. v-27 de Julio

---

Llámase á licitación pública para el 27 de julio próximo á las 3 p. m. para la provisión de cadenas de canjilones, etc. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908. v-27-julio.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el días 3 de Agosto próximo á las 3 p. m. para la construcción de un edificio destinado á Asilo Colonia Regional de Niños retardados en Luján (Provincia de Buenos Aires,) Datos en la Dirección General de obras Arquitectónicas Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, Julio 5 de 1908. v- 3 Agosto

---

Llámase á concurso de planos para los edificios de la Universidad de Buenos Aires y Colegio Nacional Central de la capital, que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 1908.—Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso-—Buenos Aires, abril 15 de 1908. v-14-septiembre.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1908. Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso. v—1º—agosto.

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 23.633

TRENES DE Y PARA BUENOS AIRES

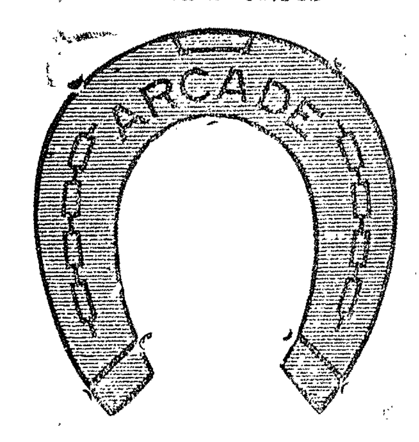
ABASTO (F.C.S.) 165 kils.			
6.70, 4.10 - i/v. 9.00, 6.15			
Cnst. Abasto		Abasto Cnst.	
Sale	Lleg.	Sale	Lleg.
7. 8	10.20	7. 0	9.36
3.38	6.10	2.55	6.22
ACEVEDO (F.C.C.A.) en combinación con (F.C.O.) 238 kilómetros			
9.40, 6.85 - i/v. 13.70, 9.35			
Once Acev.		Acev. Once	
Sale	Lleg.	Sale	Lleg.
11.11	7.10	6.40	2.32
ADELA (F.C.S.) 1 57 kilms.			
6.20, 3.85 - i/v. 8.80, 5.10			
Const. Adela		Adela Const.	
Sale	Lleg.	Sale	Lleg.
4.51	8.10	7. 0	9.55
7.10	10.20	4.40	7.49
3.14	6.10	8. 0	11.20
ADROGUÉ (F.C.S.) 23 kilm.			
0.95, 0.35 - i/v. 1.45, 0.50			
VÉASE LA PÁGINA 47			
ALBERTI (F.C.O.) 243 kils.			
10.55, 6 20 - i/v 14.20, 8.90			
Onc. Alberti		Alberti Onc.	
Sale	Lleg.	Sale	Lleg.
7.30	11.41	3.37c	8. 5
9.05s	1.26	12.40	5.10
8.05z	12.26	2.38c	7. 5
ALEGRE (F.C.S.) 115 kilms.			
3.90, 2.00 - i/v. 6.00, 3.65			
Cnst. Alegre		Alegre Cnst.	
Sale	Lleg.	Sale	Lleg.
6.25	8.51	7.41n	10.50
4.40n	7.13	4.23	6.55

AGOTE (F.C.P.) 108 kilms.			
4.15, 2.70 - i/v. 6 .95, 4.50			
Retiro Agote		Agote Retiro	
Sale	Lleg.	Sale	Lleg.
7. 0	9.10	5.52	8 5
9.15	11.37	7.28	9.45
5.15	7.27	2.14	4.40
8.15	10.42	3.10	5.30
ALBERDI (F.C.P.) 389 kil.			
10.20, 7.55 - i/v 16.60, 11.70			
Retiro Albdi.		Albdi. Retiro	
Sale	Lleg.	Sale	Lleg.
7. 0	2.40	12.20	8. 5
10. 0	3.47	6.38v	1.20
3.25x	10.10	9.45	5.30
8.15	4.12	12.39	6.45
ALEM (F.C.P.) 438 kilms.			
19.70, 11.45 - i/v 28.90, 19.25			
Retiro Alem		Alem Retiro	
Sale	Lleg.	Sale	Lleg.
7. 0	1.48	1.11	8. 5
3.25	9.20	7.18	1.20
8.15	3.19	10.37x	5.30
ALFONSO (F.C.C.A.)			
21.40, 12.10 - i/v 34.65, 19.20			
Ret. Alfonso		Alfonso Ret.	
Sale	Lleg.	Sale	Lleg.
7.55	2.50	11.43	6.55
9.30	4.19u	10.48	5.50
Once Alfon.		Alfon. Once	
6.40	2.50	10.48	7 1
ALGARROBO (F.C.S.) 303 kil.			
11.10, 7.40 - i/v 16.80, 10.10			
Cnst. Algarr.		Algarr. Cnst.	
Sale	Lleg.	Sale	Lleg.
6.45e	11.59	3.45a	9.10

c Excepto mart.—s Excepto dom.—n Mart., j., sáb. y dom.—v Miérc., vier. y dom.—x Mart., j. y sáb.—u Miérc. y sáb.—z Juev. y dom.—e Mart., j. y dom.—a Lun., miér. y viernes.

Julio 13 de 1908.—Mosquera y Gorordo.—Artículos de la clase 72. v 20 julio.

Acta nº 23.625



Julio 10 de 1908 – Pablo Schweizer y Cía. —Limas, escofinas y raspas para maderas y metales de la clase 16. v-17 julio

---

Acta nº 23.622



Julio 10 de 1908 – B. Leon Croizet.—Coñac y aguardientes de uva de la clase 68. v-17 julio

---

Acta nº 23.639



Julio 14 de 1908.—Humberto Bonaudi.—Artículos de las clases 68 y 69. v-21 julio.

Acta nº 23.628

«Sumak Sumak»

Julio 11 de 1908 —Justo y Ackermann.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18 julio.

Acta nº 23.647

PIPOZ

Julio 15 de 1908.—Société d'Hygiene Le Negri Pipoz. Artículos de las clases 1, 43, 79 especialmente bombillas, tubos de paja y escarbadientes de la clase 80. v-22 julio

---

Acta nº 23.648

«Kirol»

Julio 15 de 1908.—Alfredo A Piní —Artículos de las clases 68 y 69. v-22 julio

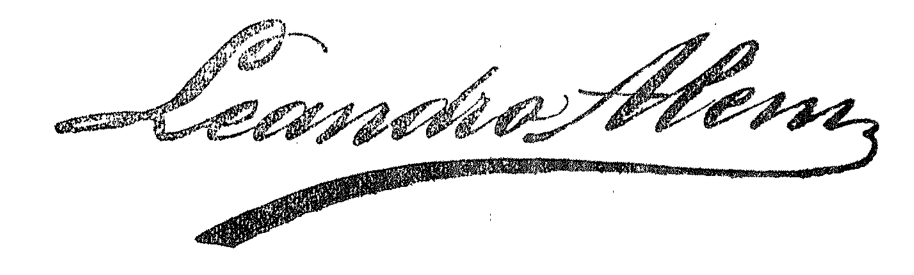
---

Acta nº 23.650

«Luxfer»

Julio 15 de 1908.—L. Tribout y Cía.—Artículos de la clase 40. v-22 julio.

Acta nº 23.382



Junio 8 de 1908.—Agustín Vaquié.—Artículos de las clases 68 y 69. v-17 julio

Acta nº 23 644



Julio 15 de 1908.—Antonio Flores.—Artículos de las clases 62 á 64. v-22 julio

Acta nº 23.645



MASTÍQUENSE BIEN LAS PASTILLAS
Toda caja que resulte falsificada será
cambiada en nuestra casa, siempre que
se nos declare donde ha sido comprada.
KROPP, HUECK & Co
Buenos Aires Rivadavia 767
Unicos conc. de las Pastillas Purgen



„ PURGEN "
de 0.10 Gr Phenolftaleína

PARA NIÑOS

Para enfermos que guardan CAMA.

PASTILLAS
GRANDES CUADRADAS

„ PURGEN "
de 0.50 Gr. Phenolftaleína

ARA ADULTOS

PASTILLAS
AMARILLENTAS CHICAS

PASTILLAS
ROSADAS

„ PURGEN "
de 0.05 Gr. Phenolftaleína

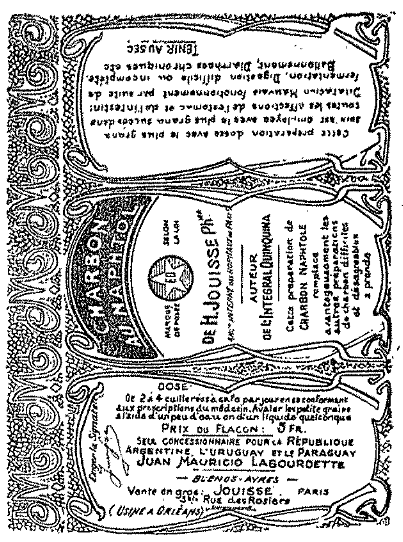
Julio 15 de 1908.—Dr. Bayer Deszo.—Artículos de la clase 79 v-22 julio

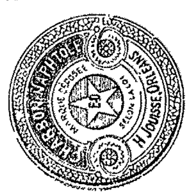
Acta nº 23.658



Julio 15 de 1908.—J. Huguet.—Vinos de las clases 68. v-22 julio.

Acta nº 23.649





Julio 15 de 1908.—Henri Jouisse.—Artículos de las clases 11 y 79. v-22 julio

Acta nº 23.651



Julio 15 de 1908.—G. Pistritto.—Artículos de las clases 1 á 79. v-22 julio

Acta nº 21.946



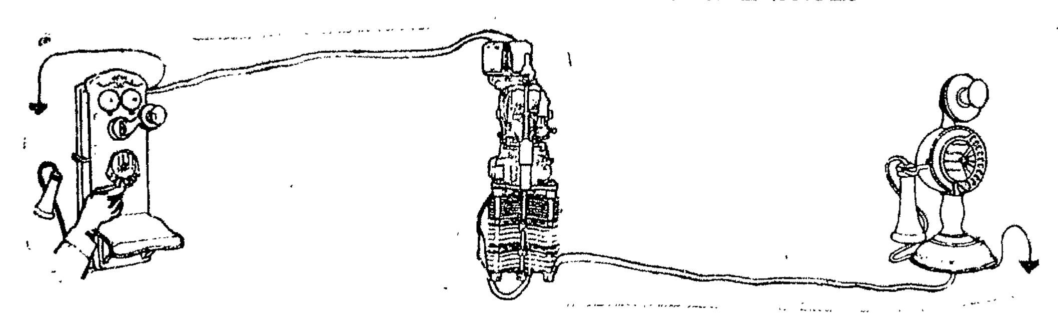
Noviembre 15 de 1908.—Otto Schneidewind.—Artículos de las clases 9, 11, 13 á 28, 33, 36, 38, 40, 41, 58, 69, 72, 73, 75, 78 y 79. (Modificada). v-22 julio.

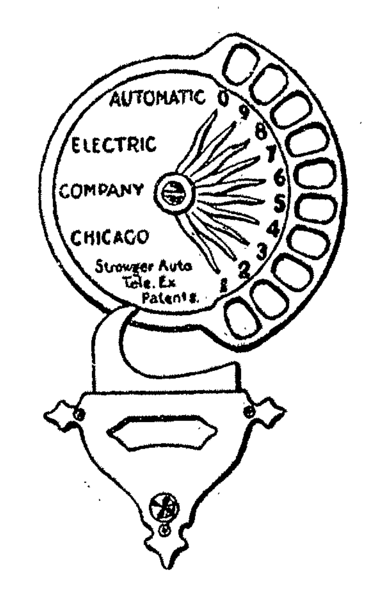
Acta nº 23.646

LE NEGRI

Julio 15 de 1908.—Société d'Hygiene Le Negri Pipox.—Artículos de las clases 1, 43, 79 especialmente bombillas, tubos de paja y escarbadientes de la clase 80. v-12 julio

Acta nº 23.542

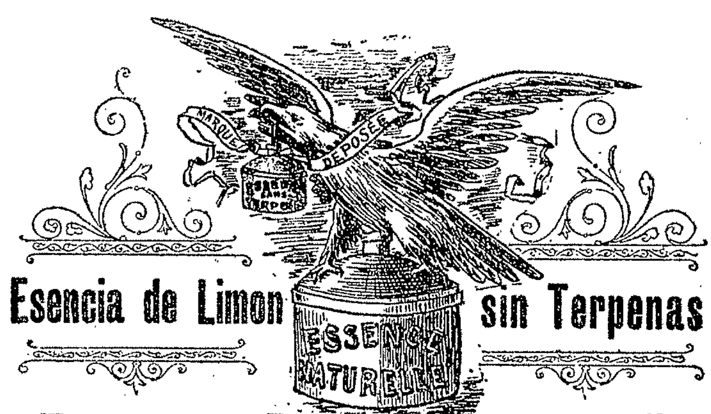




AUTOMATIC ELECTRIC COMPANY, CHICAGO AND STROWGER AUTOMATIC TELEPHONE EXCHANGE PATENTS.

Julio 1º de 1908.—Chambers y Cía.—Aparatos telefónicos automáticos de las clases 20 y 22. (Corregida). v-20 julio.

Acta nº 23.535



Mayo 27 de 1908.—Fratelli De Pasquale & Cº.—Artículos de las clases 9, 11, 12, 14, 5 61 á 71 y 79. (Ampliada). v-20 julio.

Acta nº 23.633



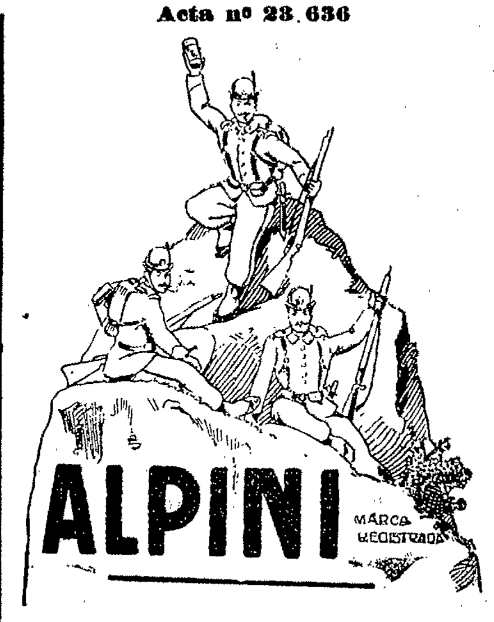
Julio 13 de 1908.—Teresa Vanoni.—Artículos de la clase 68. v-20 julio.

Acta nº 23.635.



Julio 13 de 1908.—Poletto Hermanos.—Artículos de las clases 61 á 71. v 20 julio.

Acta nº 23.636



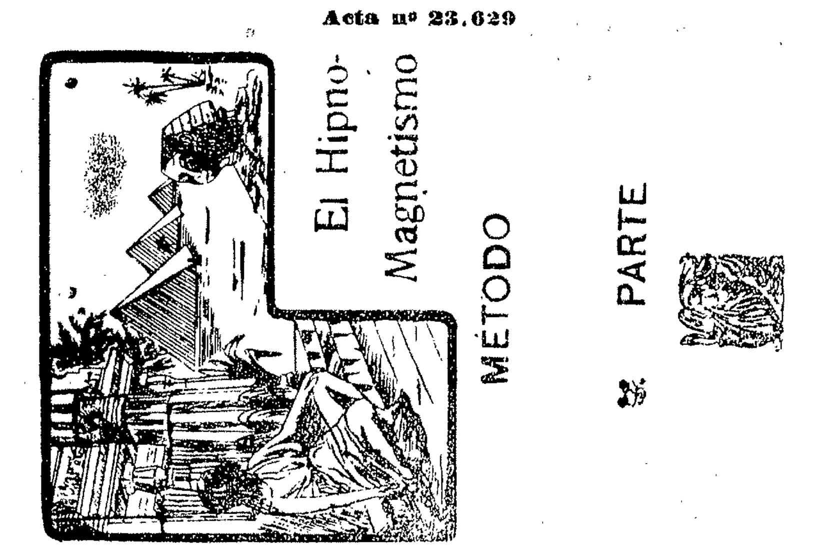
Julio 13 de 1908.—Félix Marcovecchio.—Artículos de la clase 59. v 20 julio.

Acta nº 23.634



Julio 13 de 1908.—Heywood Shoe & Boot Cº.—Artículos de las clases 10, 11, 16, 26, 32, 33, 42, 43 y 53. v-20 julio.

Acta nº 23.629





Julio 11 de 1908.—Gumersindo Mateos.—Impresos de la clase 72. v-18 julio.

Acta nº 23.637



Julio 13 de 1908.—M. S. Bagley & Cía. Limitada—Bebida de la clase 68. v-20 julio.

Acta nº 23.62

«Reval»

Julio 11 de 1908.—Roberto L. de Aurtenechea.—Artículos de la clase 79. v-18 julio.

Acta nº 23 638

Cochelina

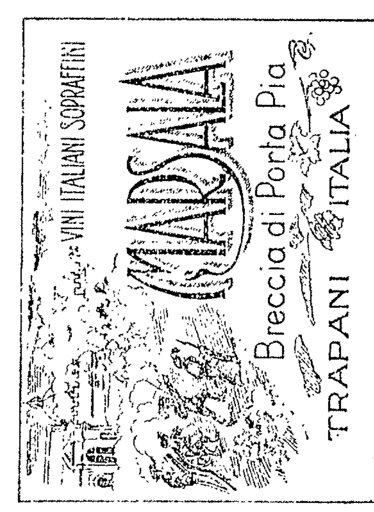
Julio 14 de 1908.—Crease Williams y Cía.—Aceite minerales y lubrificantes de la clase 9. v-21 julio.

Acta nº 23.630



Julio 11 de 1908.—Ginocchio, Etcheverry & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-18 julio.

Acta nº 23 619



Julio 10 de 1908.—Antonio G. Manrique de Lara.—Artículos de la clase 68. v 17 julio

Acta nº 23.620



Julio 10 de 1908.—E. Mackinnon y Coelho Artículos de las clases 1 á 79. v-17 julio

Acta nº 23.623

«L.H. Aceite Liberti Hnos.»

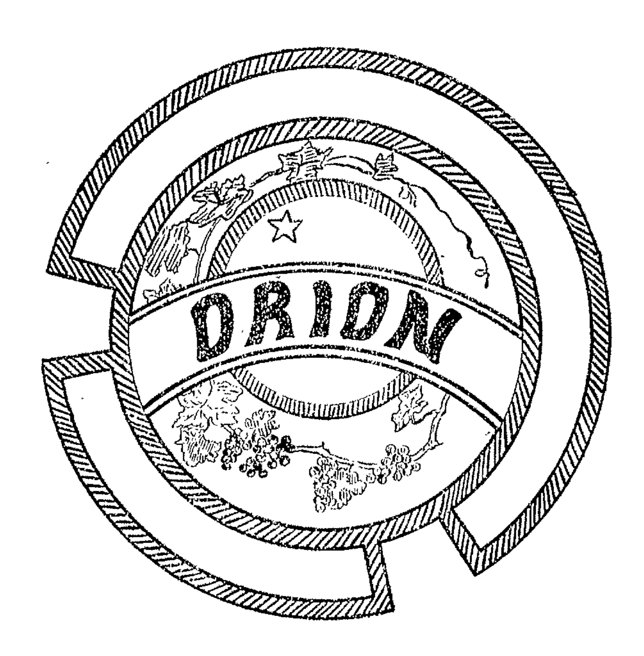
Julio 10 de 1908.—Liberti Hermanos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-17 julio

Acta nº 23.6..

«London Club»

Julio 15 de 1908.—A. G. Moreira y Cía. Vinos Champagne de la clase 68. v 22 julio

Acta nº 23.641



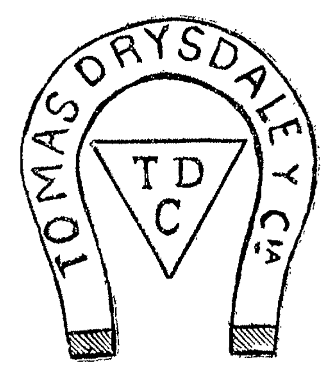
Julio 14 de 1908.— Guiñazú y Surraco.—Artículos de las clases 68 y 69. v-21 julio.

Acta nº 23.642



Julio 14 de 1908.—E. Raggio y Hermanos.—Yerba mate de la clase 67. v-21 julio.

Marca Renunciada nº 15.925



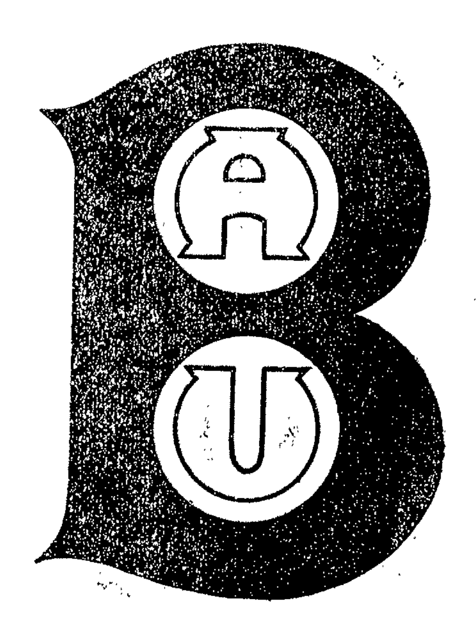
Concedida en Marzo 21 de 1906 propiedad de los señores Tomás Drysdale y Cía. quienes renuncian esta marca en cuanto se refiere á limas, raspas y escocoffines de la clase 16 unicamente. v-21 julio.

Acta nº 23.640



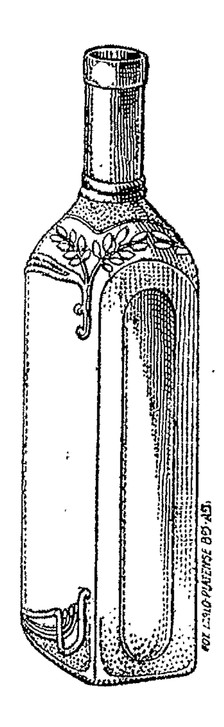
Julio 14 de 1908.—M. Pedretti. y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-21 julio.

Acta nº 23.631



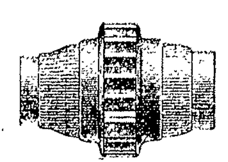
Julio 11 de 1908.—José Bau.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20 julio.

Acta nº 23.627



Julio 11 de 1908.—Malcitti Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69 (envase). v-18 julio.

Acta nº 23.621



Julio 10 de 1908.—Rampoldi, Galizzia y Cía. —Artículos de las clases 1 á 43 y 72 á 79. v-17 julio

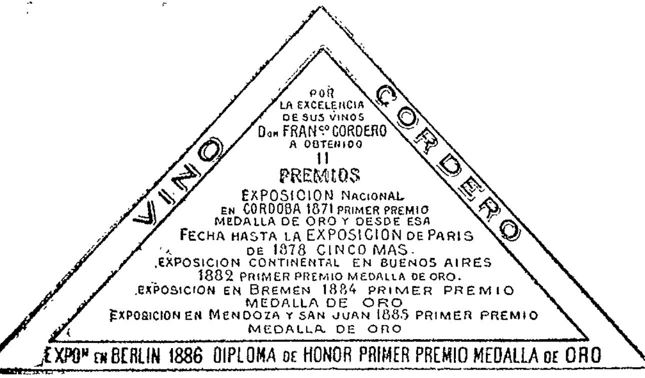
Acta nº 23.643

«Fides»

Julio 14 de 1908.—Salvadori, Martini y Cía. Artículos de las clases 61 á 68 v-22 julio.

Acta nº 23.558





Julio 3 de 1908.—Herederos de Francisco Cordero.—Vinos de la clase 68. v-17 julio.

Acta nº 23.624.



Julio 10 de 1908.—Werner y Cía.—Harina de la clase 1. v-17 julio

Acta nº 23.187

SINGER

Mayo 13 de 1908.—The Singer Manufacturing Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-17 julio

Acta nº 23.047

«Souveraine»

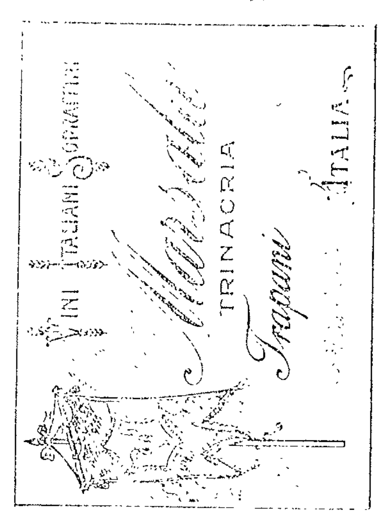
Abril 22 de 1908.—Società Comerciale al Plata. Perfumería de la clase 58 (Substituída). v-17 julio

Acta nº 23.052

«Fleurs de Mai»

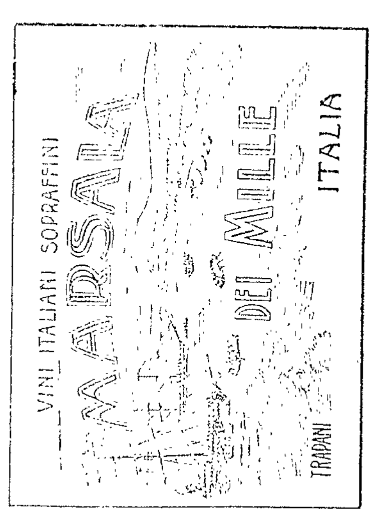
Abril 22 de 1908.—Société Comerciale al Plata.—Perfumería de la clase 58 (Substituída). v-17 julio

Acta nº 23.617



Julio 10 de 1908.—Antonio G. Manrique de Lara.—Artículos de la clase 68· v-17 julio.

Acta nº 23.618



Julio 10 de 1908.—Antonio G. Manrique de Lara.—Artículos de la clase 68. v-17 julio

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.